



Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 7.836/97.-

Ref./JEFATURA DE POLICIA.- S/sumario administrativo al Oficial Ayudante Gustavo Javier IMAS.-

DICTAMEN N° 185/98.-

Sr. Ministro de Gobierno y Justicia:

En atención a lo solicitado a fs. 78 de las presentes actuaciones, esta Asesoría Letrada de Gobierno, manifiesta lo siguiente:

I.- El auto de imputación de fs. 46, se efectúa sobre la base de considerar una transgresión a los incisos 4) y 13) del artículo 62 de la N.J.F. 1034/80 (t.o. Dec. 1052/95).-

Las mismas consisten en causales para la sanción de cesantía o separación de retiro, como son en "el abandono de servicio que se prolongue por más de setenta y dos (72) horas, sin causa justificada y "todo acto que afecte gravemente la disciplina o la responsabilidad de la Institución".-

La imputación le es notificada al agente de conformidad a las constancias obrantes a fs. 48, y sobre las mismas ejercita el imputado su derecho de defensa.-

II.- En las conclusiones de fs. 57/58, en su parte final se requiere, luego de ponderar la escasa antigüedad del sumariado, la gravedad del acto y la posibilidad de una nueva oportunidad para que el imputado revea su conducta. En base a ello y a lo normado en el artículo 65, se aconseja la aplicación de una sanción de treinta (30) días de suspensión del empleo, conforme a lo normado en el inciso 21 del artículo 58 de la N.J.F. 1034/80 vigente.-

La norma indicada establece como causales para la sanción de arresto de hasta cuarenta y cinco (45) días o suspensión de empleo de hasta sesenta (60) días, "todo acto que importe incumplimiento de los deberes generales de los agentes o propios del cargo o constituya un menoscabo para la disciplina, la investidura policial o la institución".-

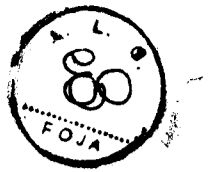
III.- En la intervención de la Asesoría Letrada de Jefatura, la misma estima procedente la aplicación de la sanción contemplada en el inciso 6º) del artículo 57 de la N.J.F. 1034/80 precitada, en cuanto establece que darán lugar a sanciones de arresto equivalente a veinte (20) días o suspensión de empleo de hasta diez (10) días, "sustraerse al servicio por enfermedad supuesta o valiéndose de cualquier otro medio fraudulento". Sobre su criterio, relativo al encuadre que efectúa, no aporta elementos que permitan justificar esa apreciación.-

IV.- Si bien, es atribución del órgano administrador, fijar la magnitud de las sanciones dentro de las escalas y procedimientos legalmente habilitados para ello, es necesario que la misma guarde cierta relación con la entidad de la falta.-

En el presente caso, se imputa al sumariado la comisión de las faltas contempladas en los incisos 4) y 13) del

//2.-





**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N° 7.836/97.-**

**Ref./JEFATURA DE POLICIA.- S/sumario administrativo al Oficial Ayudante Gustavo Javier IMAS.-**

**DICTAMEN N° 185/98.-**

//2.-

artículo 62 de la N.J.F. 1034 vigente y las mismas son acreditadas de conformidad a las probanzas existentes en las actuaciones sumariales efectuadas. Tales comprobaciones habilitan la aplicación de las sanciones previstas en el artículo precitado, sin embargo, al evaluar la magnitud de la sanción a aplicar, se pondera la previsión del artículo 65, en cuanto establece que para los casos de sanción de cesantía, permite en forma expresa la imposición de las sanciones previstas en el artículo 58, pero por las causales debidamente acreditadas.-

V.- En nuestro criterio, es importante tener presente que las faltas acreditadas se hallan tipificadas en los incisos 4) y 13) del artículo 62 de la N.J.F. 1034/80, que por aplicación del artículo 65 -permite la aplicación de una sanción menor- remite expresa y exclusivamente a las sanciones previstas en la primera parte del artículo 58 del mismo cuerpo legal (el destacado es nuestro).-

En consecuencia, resulta procedente la imposición de la sanción requerida y prevista en el artículo 58, pero por las causales fijadas en los incisos 4) y 13) del artículo 62 y de conformidad al criterio más benévolo instituido por el artículo 65 de la N.J.F. 1034 vigente.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 de Febrero de 1.998.-  
EOC.-**



**Dr. PABLO LUIS ANGLAIS**  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa